

"Año Internacional de la Quinua"  
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



# Resolución Jefatural N° 00238 /2013-INIA

Lima, 23 de OCTUBRE de 2013

VISTO:

Los Oficios N° 0121-2010-INIA-E.A.A.D-H/D y 0178-2010-INIA-E.A.A.D-H/D presentados por el Director de la Estación Experimental Agraria DONOSO (en adelante EEA DONOSO) mediante los cuales formula recurso de reconsideración al amparo de lo señalado por el artículo 207° de la Ley N° 27444, contra la Resolución Jefatural N° 0016-2010-INIA de fecha 22 de enero del 2010 y el Informe 140-2013-OGAJ/DG,

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución Jefatural N° 00016-2010-INIA** de fecha 22 de enero del 2010, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, con las atribuciones conferidas por la Ley General de Semillas- Ley N° 27262 y en su condición de Autoridad en Semillas sancionó aplicando una multa de 10 (diez) UIT, al amparo del artículo 25° inciso 25.8 aprobado por D.S. N° 026-2008-AG vigente a la fecha de la infracción cometida, a la Estación Experimental Agraria DONOSO del Instituto Nacional de Innovación Agraria, con domicilio en la carretera Chancay Km 5.600 de la Provincia de Huaral, Departamento de Lima, con una multa de **10 (DIEZ) U.I.T.** por haber comercializado Semilla de Frejol Laran Mejorado de la campaña 2007 - 2008 como semilla certificada, y etiquetado Semillas de Maíz INIA 611 NUTRI PERU de la misma campaña como semilla certificada básica sin concluir en ambos casos el proceso de certificación;

Que, con los Oficios N° 0121-2010-INIA-E.A.A.D-H/D y 0178-2010-INIA-E.A.A.D-H/D, el Director de la Estación Experimental DONOSO ha solicitado reconsideración a la multa impuesta invocando el artículo 207° inciso 207.1 de la Ley 27444, sin adjuntar nueva prueba instrumental;

Que, los oficios mencionados en el considerando precedente, no guardan las formalidades de ley reguladas por el artículo 208° de la Ley N° 27444 respecto a la forma y fondo que debe contener un recurso impugnatorio;

Que con los Oficios N° 077-2010-INIA-OAJ-DG y N° 101-2010.INIA-.OAJ/DG de fechas 05 y 12 de febrero del 2010 respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica, para viabilizar la revisión de la reconsideración solicitada mediante el Oficio N° 0121-2010-INIA-EEA-D.H/D y reiterada con el Oficio N° 0178-2010-INIA-E.E.A.D-H/D requirió a la EEA DONOSO adecuara su pedido al formato exigido por el artículo 113° la Ley N° 27444 respecto a los recursos impugnativos de un acto administrativo;

Que mediante el Oficio N° 0902-2011-INIA-E.E.A. D-H/D de fecha 15 de agosto del 2011, el Director de la EEA Donoso solicitó se le informe el resultado del pedido de reconsideración formulado con el Oficio N° 0178-2010-INIA-E.E.A.D.H/D al contenido de la R.J. N° 0016-2010-INIA que le impuso una multa de 10 UIT por haber comercializado semillas sin certificar;

Que, pese al tiempo transcurrido desde la emisión de la Resolución Jefatural N° 00016-2010-INIA, y desde las fechas en que fueran entregadas los oficios N° 077-2010-INIA-OAJ/DG y N° 101-2010-INIA-OAJ/DG, la EEA DONOSO no ha cumplido con la presentación del recurso de reconsideración adecuado al formato y requisitos exigidos por el artículo 113° de la Ley N° 27444, por lo que debe procederse a resolver el pedido de reconsideración interpuesto por dicha Estación Experimental Agraria;

Que los oficios mediante los cuales se solicita la reconsideración de la sanción impuesta, son escuetos en su pedido, sin fundamentación de hecho o de derecho, que sustenten la modificación de la Resolución Jefatural N° 00016-2010-INIA;

Que en cuanto al tema de fondo, los argumentos que sustentan la aplicación de la multa, subsisten, tal como ha sido probado con los Informes Técnicos N° 008-2009-INIA-DEA/PEAS/WLP de fecha 31 de marzo del 2009 y N° 018-2009-INIA-DEA/PEAS/WLP de fecha 25 de junio del 2009, de cuyas conclusiones se ha establecido que la EEA Donoso-Huaral del INIA, ha comercializado como si fueran semillas de la clase certificada los lotes de semilla de frijol Laran Mejorado que no concluyeron el proceso de certificación, y que etiquetó semillas de maíz INIA 611 NUTRI PERU producidos en la campaña 2007-2008 como semilla certificada básica sin que ellas fueran sometidos al proceso de certificación, hechos calificados como infracción que se encuentran incurso en la aplicación de multa según lo establece el inciso 25.8 del artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, vigente a la fecha de la infracción cometida y de la aplicación de la sanción que le corresponde;

*"Año Internacional de la Quinua"*  
*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"*  
**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



# Resolución Jefatural N° 00238 /2013-INIA

Lima, 23 de OCTUBRE de 2013

Que el artículo 25º inciso 25.8 del Reglamento General de la Ley de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG vigente a la fecha de la comisión de la infracción, señala que constituyen infracciones administrativas, cuando se engañe sobre la calidad o el origen de la semilla, o que comercialice como semilla certificada aquella que no lo es, o que utilice para comercializar semillas una categoría de la clase certificada que no posee, será sancionado con una multa no menor de (5) cinco ni mayor de cincuenta (50) UIT;

Que las razones expuestas por el Director de la EEA Donoso-Huaral – INIA en los Oficios N° 0121-2010-INIA-E.E.A.D-H/D y N° 0178-2010-INIA-E.E.A.D-H/D, no desvirtúan los argumentos que sostienen la Resolución Jefatural N° 0016-2010-INIA, por lo que debe desestimarse en ese sentido el pedido de reconsideración formulado, y señalarse que la vía administrativa queda agotada;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y con la visación respectiva de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Declarar infundado** el pedido de reconsideración que contienen los Oficios N° N° 0121-2010-INIA-E.E.A.D-H/D y N° 0178-2010-INIA-E.E.A.D-H/D formulado por el Director de la EEA DONOSO, **contra la Resolución Jefatural N° 0016-2010-INIA de fecha 22 de enero del 2010** la misma que impuso una multa de **10 (diez) UIT** por haber

cometido infracción tipificada en el inciso 25.8 del artículo 25º del Reglamento de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, de fecha 10 de octubre del 2008, vigente a la fecha de la comisión de la infracción cometida, declarándose agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.- Notificar** la presente resolución Jefatural a la Estación Experimental Agraria DONOSO - Huaral del Instituto Nacional de Innovación Agraria -INIA, en la forma prevista por la ley, para los fines consiguientes.

**Registrese y Comuníquese**



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
REPUBLICA DEL PERU  
INIA  
JEFE



J. ARTURO FLORES MARTÍNEZ  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria